

expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 12 de julio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (Enher)», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida a instancia de E. N. H. E. R., con domicilio en Barcelona calle de Córcega, 368, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación en la central de Vilaller, emplazada en el término municipal de Vilaller (Lérida), que actualmente tiene dos grupos de 2.625 KVA. cada uno, de un tercer grupo que corresponde al salto de Ballera, el cual utilizará las aguas del río Ballera, afluente del Noguera Ribagorzana. El emplazamiento de la casa de máquinas del salto de Ballera coincidirá con el de la sala de máquinas de la central de Vilaller, que se encuentra en explotación, y en la cual se tuvo en cuenta al desarrollar su proyecto la provisión de espacio necesario para dar cabida al nuevo grupo, constituido por turbina Pelton de eje vertical, capaz para 7.500 CV., y alternador trifásico, capaz para 6.700 KVA., y tensión nominal de 6.000 voltios. El generador correspondiente a este tercer grupo quedará unido en paralelo con los otros dos generadores actuales y, a través de los correspondientes seccionadores y disyuntores, a las barras generales de 6.000 voltios. A estas barras quedan acoplados los transformadores elevadores 6.000/132.000 voltios y 6.000/25.000 voltios ya existentes, y cuyas capacidades se habían ya previsto debidamente para la totalidad de potencia generada por los tres grupos referidos. La parte del actual equipo a 25.000 voltios se ampliará con una tercera salida de línea a 25.000 voltios a la presa del salto de Ballera.

Se completará la instalación con los nuevos equipos que para la seguridad y gobierno regulara el tercer grupo correspondiente al salto que nos ocupa.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación del grupo se ejecutará de acuerdo con las características generales contenidas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Lérida comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lérida de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 12 de julio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» la instalación de una central hidroeléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres, a instancia de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» con domicilio en Madrid, Hermosilla, 1, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica del pie de presa del embalse de Valdecañas (río Tago) situada en las cercanías del pueblo de Valdecañas (Cáceres), preparada para un aprovechamiento de 324 metros cúbicos por segundo, salto máximo de 75 metros, compuesta por tres turbinas bombas reversibles de 117.500 C. V. de potencia unitaria, acopladas respectivamente, a alternadores de 93.750 kilovatios con tensión de generación de 13.800 voltios que será elevada a 220.000 voltios mediante los correspondientes transformadores de 93.750 kilovatios de potencia unitaria. Eléctricamente, esta central forma un todo con la subestación de Almaraz, ya que los interruptores de máquina se hallan situados en ésta. El acoplamiento generador-transformador es bloque, con un solo interruptor automático en el lado de alta del transformador, interruptor que, como ya se ha dicho, estará instalado en Almaraz. Un embarrado único a 15.000 voltios seccionable en tres partes, por medio de interruptores, alimentados, respectivamente, por transformadores unidad de 3.000 kilovatios y relación de transformación 13.800/15.000 voltios establecerá, por medio de dos líneas, interconexiones con la subestación de Almaraz, además de suministrar energía a dos líneas de distribución local; asimismo, de este sistema de barras a 15.000 voltios se alimentarán dos transformadores para servicios auxiliares de 1.500 kilovatios de potencia cada uno y relación de transformación 15.000/400-230 voltios. Se autoriza también la instalación de un grupo Diesel auxiliar de 250 CV. cuya misión es suministrar energía

a los elementos necesarios que permitan, en caso de cero total con fallo de las dos líneas a 15.000 voltios de Almaraz, atender bombas de achique, alumbrado, etc.

Esta central se podrá poner en servicio en régimen de bombeo, haciendo funcionar las turbinas como bombas, girando en sentido contrario al de turbinas, y arrastradas por los alternadores, que funcionarán como motores sincrónicos, lo que permitirá, una vez en servicio el salto de Torrejón, que la empresa peticionaria construirá aguas abajo, en la confluencia de los ríos Tajo y Tietar, incrementar la producción de la central de Valdecañas.

Completarán las instalaciones los equipos correspondientes de protección, mando, medida y maniobra, así como el de servicios auxiliares propios de la central.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

Séptima. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huelva, a instancia de «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle de Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito, a 50 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 64,95 milímetros cuadrados de sección cada

uno, sobre aisladores de cadena en apoyos metálicos de celosía. El recorrido, de 37,818 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación de Gíboralcón y su término en la de La Palma del Condado, ambas de la Sociedad peticionaria.

La finalidad de esta línea será la de abastecer suficientemente de energía la zona de La Palma del Condado, actualmente deficientemente abastecida.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Huelva comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huelva de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 50 kV, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con instalaciones en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición cuarta de las instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

Sexta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Séptima. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huelva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de julio de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Sanchidrián (Ávila).

Imos, Sres.: Por Decreto de 18 de julio de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sanchidrián (Ávila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sanchidrián. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son